

2151 1303

"ACTA DE LA SESION MATUTINA DE LA HONORABLE CAMARA DEL SENADO, DEL DIA SIETE DE  
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE"

ACTA N°

S U M A R I O:

- I. Se instala la sesión.
- II Lectura y aprobación del acta de treinta y uno de octubre
- III Moción del Honorable de la Torre, respecto a la aprobación de actas, por la Comisión de la Mesa.
- IV El Honorable Guerrero pide se discuta el Proyecto sobre la creación de la Comisión Nacional del Trigo.
- V Lectura del Informe de Comisión sobre la solicitud del señor Pantza.
- VI Lectura del Oficio con el que la Honorable Cámara de Diputados, devuelve aprobado, con modificaciones, el Proyecto sobre nueva repartición de rentas a los Consejos Provinciales.
- VII Lectura del Oficio de la Honorable Cámara de Diputados enviando aprobado, con modificaciones, el Decreto sobre Servicio Sanitario para Oficiales y Tropa
- VIII Segunda discusión del Proyecto número ciento noventa y dos, proveniente de la Coleisladora "Gomas de Mascar"
- IX Segunda discusión del Proyecto número ciento noventa y tres, proveniente de la Coleisladora -Préstamos para las Zonas Devastadas-
- X Lectura del Oficio con el que la Honorable Cámara de Diputados envía, aprobado el Proyecto sobre "Mantención de Presos"
- XI Segunda discusión del Proyecto número ciento noventa y cuatro -Creación de la Comisión Nacional del Trigo-
- XII Segunda discusión del Proyecto número ciento noventa y cinco, proveniente de la Coleisladora -Caja Militar-
- XIII Lectura del Informe de Comisión sobre la consulta del señor Contralor, con relación al Consejo de Esmeraldas.
- XIV Lectura del Acuerdo por el que se insinúa al señor Ministro de Defensa contra Incendios, declarar de utilidad pública, la expropiación de una casa y solar para el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- XV Se termina la sesión.

Se instala la sesión a las once y diez minutos de la mañana. La preside el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, Presidente nato del Honorable Congreso Nacional, don Augusto Alvarado Olea. Concurren los siguientes Honorables Senadores: Anda Maldonado Cristóbal, Andrade Covallos Alberto, Arzube Villamil Alfonso, Alfaro César, Borja del Alcázar Luis F., Castillo Carlos, Corral Jaúregui Manuel A., Chacón Moscoso Octavio, Dávila Meza Jorge, De la Torre Luis A., Durango Augusto, Egas Grijalva Darío, Espinal Mendoza Armando, García Manuel E., Gavilanes Alberto, Gilbert Abel, González Luis Aurelio, Heredia Crespo Miguel, Janer Victor M., Jaramillo Alvarado Pío, Llor Moreira Oswaldo, Maldonado Cornejo Jorge, Mata Martínez Antonio, Miño Cabezas Eduardo, Miranda Naranjo Gilberto, Palacio García Rubén, Palacios Darío Virgilio, Paredes Julio E., Pérez Echanique José María, Plaza Monzón César, Ruiz Calisto Gonzalo, Oramas Marco T., Salem Julio T., Serrano Colón, Serrano Abdulio, Zevallos Benéndez Carlos.

Actúa el infrascrito Secretario de la Honorable Cámara del Senado.

II Se lee y aprueba, sin modificación, el acta de la sesión matutina de treinta y uno de octubre.

III EL HONORABLE DE LA TORRE eleva a moción que se faculte a la Comisión de la Mesa que apruebe las actas que aún no lo están.

En consideración dicha moción, se la aprueba.

El Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, encarga la Presidencia de esta sesión al Honorable Corral.

IV EL HONORABLE GUERRERO pide se discuta el Proyecto sobre la creación de la Comisión Nacional del Trigo.

V Se dá lectura al siguiente Informe: "SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DEL SENADO.- Presente.- Vuestra Comisión Segunda de Reclamos y Peticiones ha estudiado la solicitud del señor V. M. Pantza, quien pide se le pague el valor de diez cajas de dinamita, valor de CATORCE MIL SUCRES, que le fueron quitadas arbitrariamente de su almacén situado en la calle Sucre N° 336-338 de esta ciudad, en el régimen del doctor Velasco Ibarra, siendo Ministro de Gobierno el doctor Carlos Guevara Moreno.- Esta petición es justa, pues no es admisible -- que se perjudique los derechos de ciudadanos que desarrollan sus iniciativas -- de manera honesta, sin el precio que corresponde pagar por mercaderías de pro-

piedad privada, en vista de los documentos que adjunta a la solicitud.- Por las razones expuestas, la Comisión opina favorablemente sobre dicha solicitud y pide a la Honorable Cámara que excite al pago al Poder Ejecutivo, pago al que tiene derecho el mencionado señor Pantza, de la Partida de Imprevistos Generales del año 1.950.- Salvo el parecer de la Honorable Cámara.- ff) Manuel A. Corral Jaúregui.- Darío Virgilio Palacios.- J. Alberto Gavilanes".

En consideración el anterior Informe, se lo aprueba.

VI Se lee el siguiente Oficio: "Número mil trescientos setenta y nueve.- CAMARA DE DIPUTADOS.- Quito, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.- Señor Secretario de la Honorable Cámara del Senado, Presente.- Aprobado en dos discusiones en esta Honorable Cámara, en los días primero y seis del actual, en primera y segunda respectivamente, devuelvo a usted el Proyecto de Decreto originario de la Honorable Colegisladora, por el que se establece una nueva distribución de las asignaciones sobre la venta del aguardiente, para los Consejos Provinciales.- A este Proyecto se han propuesto las siguientes modificaciones: 1º.- En el numeral segundo, en vez de : "para la construcción del edificio de la Escuela de varones de Catarama", se ha puesto: "para construcciones escolares del Cantón Catarama", en vista de que hay otros locales educacionales que también requieren atención del Fisco".- 2º.- Se han agregado al Proyecto originarios dos artículos que son los signados con los números tercero y cuarto. El Artículo tercero se refiere a nuevas leyendas de los incisos tercero y cuarto, del Artículo séptimo del Decreto al que se reforma con el actual Proyecto.- El Artículo cuarto agregado al Proyecto originario, establece nueva distribución de las rentas que percibe el Consejo Provincial de EL ORO.- DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, f) Dr. Eduardo Santos Camposano.- SECRETARIO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS".

EL HONORABLE SERRANO COLON

Señor Presidente: En el Decreto que fue de aquí no constaba nada relativo a El Oro, porque lo que se aprobaba era el Decreto de distribución de fondos, una nueva distribución, o sea modificación del Decreto de veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en la que se había hecho constar la exoneración completa a fin de que quedase plena libertad de distribuir sus rentas, pero esta reforma figura en las reformas a la Ley de Régimen Político Adminis-

trativo que en la Cámara de Diputados desgraciadamente no ha pasado, y en vez de esta se ha incorporado esta reforma con indicación de los Honorables Diputados, reforma que no tengo ningún inconveniente en aceptarla; por lo mismo, sería de desear se acepte la modificación introducida respecto al Consejo Provincial de El Oro.

En consideración este pedido, se lo acepta.

VII Se dá lectura al siguiente Oficio: "Número mil trescientos ochenta y tres.- "CAMARA DE DIPUTADOS".- Quito, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.- Señor Secretario de la Honorable Cámara del Senado, Presente.- Aprobado en dos discusiones en esta Honorable Cámara, en los días dos y seis del actual, en primera y segunda respectivamente, devuelvo a usted el Proyecto de Decreto por el que se establecan Servicios Sanitarios para la atención de los Oficiales y Tropa de las FF. AA.- Esta Honorable Cámara juzgó necesario suprimir las palabras "y específicos", en todo el cuerpo del articulado, de este Proyecto DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, f) Dr. Eduardo Santos C., SECRETARIO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS"

En consideración las modificaciones introducidas, se las acepta.

VIII SEGUNDA DISCUSION DEL PROYECTO NUMERO CIENTO NOVENTA Y DOS, PROVENIENTE DE LA COLEGISLADORA (GOMAS DE MASCAR)

En discusión el Artículo Primero: "Derógase el Decreto Legislativo de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Registro Oficial número setecientos noventa y nueve de febrero primero del mismo año."

EL HONORABLE PEREZ ECHANIQUE

Señor Presidente: Desearía se me informe por qué prohibió la importación de gomas de mascar la Junta Monetaria?

EL HONORABLE ORAMAS

Señor Presidente: Está sucediendo un caso muy extraño: se ha prohibido la importación de chiclets, pero el chiclet se vende como nacional; de tal manera que creo que sería mejor la suspensión de este Decreto a fin de que sea estudiado detenidamente y en forma más amplia, con conocimiento de causa. Es necesario que la Comisión se informe que estos chiclets son importados y vendidos como nacionales.

EL HONORABLE GUERRERO

Señor Presidente: Sería fácil leer la exposición de Motivos de la Comisión de Diputados que en resumen dice que el Decreto que se va a derogar tenía de diez a treinta sucres por derechos en cada kilo de chiclet, y que a consecuencia de esto el contrabando ha sido tan fuerte que de quinientos mil sucres que producía, ha quedado en diez y siete mil sucres.

En consideración el pedido del Honorable Oramas

Se dá lectura al Informe del Consejo Nacional de Economía y a la Exposición de Motivos de la Honorable Cámara de Diputados, que dice: "CAMARA DE DIPUTADOS.- INFORME DE COMISION.- Señor Presidente: Vuestra Comisión Tercera de Crédito Público, Hacienda, Contribuciones y Legislación aduanera, ha estudiado el Proyecto número ciento cuatro, por el que se deroga el Decreto Legislativo de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Registro Oficial número setecientos noventa y nueve de febrero primero del mismo año, y se reforma la letra c) del numeral ciento cuatro, del Grupo "E", de la Sección "I", de la Ley Arancelaria de Aduanas.- Al respecto la Comisión, atento el Oficio número diez mil trescientos setenta y uno de veinticinco de los correos del señor Ministro del Tesoro en que opina favorablemente al Proyecto de Decreto, y del dictamen, asimismo favorable del Consejo Nacional de Economía ha creído del caso informar, salvando el mejor parecer de la Honorable Cámara, en el sentido de que el mentado Proyecto debe seguir su curso legal.- Debido al poco tiempo que falta para clausurar sus sesiones el actual Congreso Nacional, la Comisión recomienda a la Honorable Cámara para que se lo tramite con el carácter de urgente.- ff) Alejandro Paz Maldonado.- Emilio Landázuri Burgos. Gonzalo Dávalos Valdivieso.- L. A. Ríofrío".-

EL HONORABLE ORAMAS insiste en su pedido de suspensión.

Se vuelve a leer el Artículo Primero

Se cierra la discusión y se aprueba el artículo sin modificación al igual que el Artículo Segundo, que dice: "La letra c) del numeral ciento cuatro, del Grupo "E", de la Sección "I" de la Ley Arancelaria de Aduana, dirá: c) Chiclets y gomas de mascar P.L.K.,... \$10.00".-

Se aprueban, los Considerandos, que dicen: "que por Decreto Legislativo de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y siete, se reformó la letra c) del numeral ciento cuatro, del Grupo "E", de la Sección "I", de la Ley Arance-

laria de Aduana; que la Asamblea Constituyente de mil novecientos cuarenta y siete, adoptó tal medida para proteger la nascente industria del País, ejercida hasta esa fecha, exclusivamente por la firma "Pastificio Italiano" C.A. de la ciudad de Guayaquil, productora de goma de mascar (chiclet); que la experiencia comprobado que, durante el lapso de vigencia del referido Decreto Legislativo, se ha estimulado considerablemente el contrabando del producto extranjero pues su venta en el mercado nacional no ha sufrido ninguna disminución y, en cambio, los ingresos fiscales por Aduana, en concepto de impuestos arancelarios sobre dicho producto, se han reducido en forma alarmante; que es deber de los Poderes Públicos velar por el normal desarrollo de las industrias nacionales, pero sin perjudicar en sus ingresos al Erario Nacional, particularmente en los actuales momentos de verdadera emergencia económica por los que atraviesa la República, DECRETA: etc."

IX SEGUNDA DISCUSION DEL PROYECTO NUMERO CIENTO NOVENTA Y TRES, PROVENIENTE DE LA COLEGISLADORA (PRESTAMOS PARA LAS ZONAS DEVASTADAS)

EL PROYECTO DICE: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CONSIDERANDO: que por efectos del terremoto del cinco de agosto del presente año, han sido especialmente afectadas en el orden económico importantes sectores agrícolas e industriales de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Napo Pastaza;- que es deber de las Instituciones Públicas prestar el apoyo necesario para la pronta recuperación de las fuentes de producción de las zonas devastadas;- que en situaciones de emergencia, como las que se han producido, de carácter extraordinario, se requirieron medidas igualmente extraordinarias para la normalización y regulación de la economía general; y, - que los organismos e instituciones llamado a afrontar el problema se verán entorpecido por disposiciones legales ordinarias, que les impida sobrepasar la emergencia en forma rápida y eficiente, DECRETA: Artículo Primero.- Declárase que en las secciones del territorio de la República afectadas por el terremoto del cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve se ha producido un estado de emergencia de carácter nacional.- Artículo Segundo.- Por el tiempo de un año, a partir de la promulgación de este Decreto, la Junta Monetaria podrá ampliar a veinte años el plazo proscrito en el Artículo Setenta y Dos de la Ley de Régimen Monetario para las operaciones hipotecarias, a base de cédulas calificadas, cuando tales operacio

nes se autorizaren para efectos de reconstrucción y recuperación agrícola e industrial. La Junta Monetaria expedirá la correspondiente regulación, pudiendo considerar, para el monto de cada operación, la consolidación de los anteriores estados financieros de los prestatarios.- Artículo Tercero.- Tanto para las operaciones hipotecarias a que se refiere el artículo anterior, como para las ordinarias a largo plazo previstas en el Artículo Docientos tres de la Ley General de Bancos, que se realicen con fines de reconstrucción, se faculta igualmente a los Bancos prestamistas a la ampliación discrecional del límite de garantía, de que se hace mención en el artículo de la misma Ley, hasta el ochenta por ciento del avalúo catastral de las propiedades, vigente al momento del sismo.- Artículo cuarto.- Para las operaciones, a base de cédulas calificadas, que realizaren los Bancos con fines de reconstrucción de las zonas devastadas, no se tendrá en consideración el límite que fija la Ley General de Bancos, en cuanto al monto de la emisión de cédulas, en relación con los capitales bancarios.- Artículo quinto.- Si con los mismos fines, el Gobierno o las entidades encargadas directamente de ello, obtuvieren empréstitos internos o externos, las operaciones efectuadas con anterioridad por el Banco Central en ayuda de las fuentes de producción de las Provincias afectadas, podrán ser transferidas al nuevo organismo, debiendo beneficiarse los prestatarios con las ventajas de plazo, interés, etc., que se acordaren.- Artículo sexto.- Facúltase al Ejecutivo para la exoneración de los derechos de importación, consulares, aduaneros y adicionales, de los materiales de construcción, maquinarias, implementos y enseres, con destino a las explotaciones agrícolas e industriales de las zonas afectadas.- Los Ministerios del Tesoro y de Economía comprobarán que las maquinarias importadas con esta exoneración vayan a ser explotadas en las zonas devastadas.- Artículo séptimo.- Facúltase al Ejecutivo y a los Municipios para la exoneración y rebajas de impuestos a los predios e industrias que hubieran sufrido perjuicios a consecuencia del sismo.- Artículo noveno.- Este Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.- Dado, etc."

En debate, uno por uno, sus artículos y considerandos, se los aprueba sin modificación.

EL HONORABLE COLON SERRANO

Señor Presidente: No puedo hacer objeción a nada de lo que significa ayu-

da para las zonas devastadas; pero como para mí es absolutamente nuevo el Proyecto, salvo mi voto en todo el Proyecto.

X Se dá lectura de un Oficio de la Honorable Cámara de Diputados adjunto al que se envía un Proyecto aprobado en esa Honorable Cámara respecto a la mantención de presos, que dice: "REPÚBLICA DEL ECUADOR.- SECRETARÍA CÁMARA DE DIPUTADOS.- Nº 1334.- QUITO, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.- Señor Secretario de la Honorable Cámara del Senado, Presente.- Con el objeto de que siga el curso constitucional respectivo en esa Honorable Cámara, me permito enviar a usted el Proyecto de Decreto número ciento nueve, - originario de esta Honorable Cámara, por el que se expresa que los Concejos Cantonales están obligados a atender a la mantención de los presos, el mismo que ha sido aprobado en dos discusiones, en los días veinticinco de octubre último y siete del actual, en primera y segunda, respectivamente.- DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, f) Dr. Eduardo Santos G., SECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS".-

La Presidencia dispone se dé primera discusión a dicho Proyecto.

PRIMERA DISCUSIÓN DEL PROYECTO QUE SE MENCIONA (Número ciento nueve)

En discusión el Proyecto, que dice: "EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONSIDERANDO: que, no obstante ser un deber de los Concejos Cantonales atender a la mantención de los presos que pertenezcan al Cantón respectivo, - exceptuando solo "a los de la Penitenciaría Nacional y de las Colonias Penales" varios Concejos desatienden esta obligación respecto a los presos de sus respectivos cantones que lo están en las cárceles de las capitales de provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo quinientos ochenta y seis del Código Penal; que es necesario dar una norma cierta e indudable a la que deban atenderse los Concejos Cantonales, al respecto, DECRETA: Artículo Primero.- Los Concejos Cantonales están obligados a atender a la mantención de los presos y detenidos sindicados por delito, que pertenezcan, por su domicilio, al respectivo Cantón, sea que los tales guarden la prisión o la detención en la propia Cárcel del Cantón o en la de la Capital de la respectiva provincia, en su caso.- Artículo segundo.- Lo dispuesto en el artículo que antecede, téngase como interpretación de los literales g) y h) del numeral octavo del Artículo cuarenta de la Ley de Régimen Municipal (edición hecha por la Comisión Legislativa, en el Registro Oficial número ciento cincuenta y dos, del cuatro de marzo de mil novecientos



tos cuarenta y nueve), en lo pertinente.- Artículo Tercero.- Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.- Dado, etc. "

En debate, uno por uno, los artículos y considerandos, pasan a segunda - sin modificación.

EL HONORABLE DE LA TORRE

Señor Presidente: Sin ánimo de oponerme a este proyecto, querría preguntar si realmente es legal lo que acabamos de hacer; según la Constitución, debía tener ya informe el proyecto, porque son dos discusiones las que se dá a cada proyecto.

EL HONORABLE PRESIDENTE:

Parece que se resolvió en una de las sesiones anteriores que dado a la urgencia de que se aprueben estos proyectos, se pase sin el informe respectivo

EL HONORABLE DE LA TORRE

Señor Presidente: Me parece a mí que todo proyecto debe llevar informe, - esto es lo legal, y lo que ha venido acostumbrándose.

La Secretaría informa la Honorable Cámara resolvió que los Proyectos que vienen de la Colegisladora sean discutidos sin pasar a Comisión, a no ser que medie pedido expreso de algún Honorable Senador.

#### XI SEGUNDA DISCUSION DEL PROYECTO NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO (CREACION DE LA COMISION NACIONAL DEL TRIGO)

En debate el Artículo Primero, que dice: "Créase, adscrita al Ministerio de Economía la Comisión Nacional del Trigo, compuesta por un representante de este Ministerio, uno de la Corporación de Fomento, uno del Sistema de Crédito de Fomento, dos representantes de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona y un representante de la Asociación de Fomento de la Industria Molinera".

Se aprueba el anterior artículo, sin modificación.

En discusión el Artículo Segundo.- Corresponde especialmente a la Comisión Nacional del Trigo colaborar con el Ministerio de Economía en la consecución de las siguientes finalidades: a) Introducción de variedades de trigos - que ya han sido experimentadas con ventaja en el País, para el incremento y mejora de las próximas siembras; b) Creación de estaciones experimentales para ensayos de aclimatación y propagación de semillas de alto rendimiento, de cali-

dad adecuada y resistencia a las enfermedades, para uso de abonos, enmiendas y sistemas de cultivos que se adapten a nuestros suelos; c) Establecimiento, dentro de las estaciones experimentales a que se refiere el literal anterior, de campos de genérica para obtener variedades propias del País; d) Estudio de nuevas zonas de terrenos que deben incorporarse al cultivo de trigo; e) Fomento del estudio, reconocimiento y uso de fertilizantes, especialmente de los existentes en el País, y contribución al incremento de las fábricas que en él se establecieron para la producción de abonos y enmiendas; f) Contribución al levantamiento del censo y formación de una sólida estadística de la producción triguera del País; g) Realización de demostraciones objetivas a cargo de las estaciones experimentales, servicios de divulgación, agrónomos oficiales, etc. que contribuyan al abandono de la rutina y el empirismo y a una racionalización técnica de los procedimientos y métodos agrícolas; h) Establecimiento de exposiciones anuales donde se aprecian los mejoramientos del cultivo del trigo que de su aprovechamiento industrial en la molinería, panificación, pastelería, fidelería, etc.; i) Colaboración en el establecimiento de un eficiente servicio de Sanidad Vegetal para un riguroso control de plagas y enfermedades que afecten a los cultivos".

Se aprueba el Artículo Segundo, sin modificación.

Reasume la Presidencia el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

En discusión los siguientes artículos: "Artículo tercero.- Periódicamente y en épocas oportunas, el Ministerio de Economía, previo el dictamen de la Comisión Nacional del Trigo, fijará los precios mínimos que, por esta Ley, se asegura a los agricultores y productores de trigo para la colocación y venta de sus cosechas.- Artículo cuarto.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, y de acuerdo con el mismo procedimiento, el Ministerio de Economía, fijará los precios máximos de venta de la harina nacional.- Artículo quinto.- Para el mantenimiento de los precios del trigo y de la harina dentro de los límites previstos en los dos artículos anteriores, el Ministerio de Economía, previo el dictamen de la Comisión Nacional del Trigo, estará facultado para: a) Fijar los cupos anuales de importación de trigo y harinas hasta las cantidades rigurosamente necesarias para suplir la deficiencia de la producción.

ción nacional y elevarlos a conocimiento de la Junta Monetaria para que ella pueda aplicar adecuadamente las facultades que le concede el Artículo Primero del Decreto Ley número quinientos quince de veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho; b) Establecer una relación adecuada entre el monto de recargos e impuestos con que se grave la importación de harinas y un menor porcentaje de similares cargas con que se grave la importación de trigos con miras a permitir un margen razonable de acción a la operación industrial molinera y para mantener la práctica preferente de todo déficit en el abasto de los mercados de la región interandina imputable a falta de materia prima nacional, sea llenado con importación de trigos antes que de harinas; c) Vigilar la aplicación del Arancel de Aduanas y de los otros gravámenes a la importación de trigos y harinas, para que, mediante su aumento o su rebaja, que la hará con intervención del Ministerio del Tesoro, puedan ser prácticas y oportunas las finalidades buscadas en los artículos tercero y cuarto de esta Ley.

Artículo sexto.- Para la aplicación de las facultades establecidas en las letras b) y c) del artículo anterior, queda autorizada la Función Ejecutiva para reformar o modificar el Arancel de Aduanas, previa solicitud que al efecto le presente la Comisión Nacional del Trigo.- Artículo séptimo.- Quedan derogadas o reformadas en el sentido de esta Ley, todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opusieren a ella.- Artículo octavo.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial."

Cerrada la discusión, los anteriores artículos se los aprueba, sin modificación.

En debate los considerandos, que dicen: "que la carencia de normas permanentes que regulan la intervención del Estado y de las Instituciones de Derecho Público en el mercado de trigos y harinas nacionales y extranjeras, ha provocado trastornos e irregularidades en la actividad económica del País, y disminución del esfuerzo productivo de agricultores, industriales y campesinos, con daño positivo para la producción de la riqueza nacional; que, si bien es un deber primordial del Estado, proteger a las clases consumidoras contra la elevación desmedida de los precios, mediante sus intervenciones en los procesos económicos, especialmente de importación, distribución y venta de artículos de primera necesidad, esa protección no debe hacerse en términos y con

alcances unilaterales, sino con vista a todos los aspectos de la economía nacional, a fin de no desalentar a los productores agrícolas e industriales; que el sentido de una protección estatal para los consumidores nacionales, no debe originar por ningún concepto la depresión del interés permanente del País por su propio abastecimiento, mediante el adecuado apoyo de sus básicas fuentes de riqueza agrícola e industrial. DECRETA: etc."

Se cierra la discusión, y se aprueban sin modificación, los Considerandos.

XII SEGUNDA DISCUSION DEL PROYECTO NUMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO, PROVENIENTE DE LA COLEGIADORA (CAJA MILITAR), que dice: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CONSIDERANDO: que es necesario iniciar los trabajos previos tendientes a la implantación de la Caja Militar; que la Caja de Pensiones es depositaria de los aportes destinados a la Caja Militar, los cuales, por expresa autorización de la Ley, han sido invertidos y han obtenido utilidades; DECRETA: Artículo Primero.- Autorízase al Instituto Nacional de Previsión para que pueda disponer que la Caja de Pensiones gaste, de las utilidades obtenidas por los capitales de la Caja Militar, las cantidades que demande la realización de los trabajos estadísticos actuariales necesarios para la etapa previa a la implantación de la Caja Militar.- Artículo Segundo.- El presupuesto de dichos gastos será elaborado y expedido por el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y aprobado por el Instituto Nacional de Previsión en sesiones a las que concurrirán los señores Ministros de Previsión Social y Defensa Nacional, o sus representantes personales.- Artículo tercero.- El Instituto Nacional de Previsión queda facultado para solicitar del Ministerio de Defensa Nacional la cooperación que fuere necesaria en orden a la consecución del funcionamiento de la Caja militar y, correlativamente, este Ministerio queda obligado a realizar los trabajos que le fueren solicitados según esta autorización.- Artículo cuarto.- Los trabajos de censo militar que fueren necesarios sólo requerirán, para ser realizados, la autorización del Instituto Nacional de Previsión".- Dado, etc.

En discusión el anterior Proyecto, se lo aprueba sin modificación.

XIII Se dá lectura del Informe de Comisión respecto a la Consulta del señor Contralor con relación al Consejo de Esmeraldas, que dice: "SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DEL SENADO, PRESENTE.- Vuestra Comisión de Municipalidades

1259

Ha estudiado con detenimiento los oficios números trece mil doscientos sesenta y seis y trece mil setecientos cuarenta y uno de catorce y veintiseis del mes próximo pasado, del Contralor General de la Nación, y opina de la siguiente manera: 1º.- Habiendo los Consejos Provinciales de Esmeraldas y Bolívar ordenado el cese de varios miembros que los Concejos Municipales de los Cantones Esmeraldas y San José de Chimbo, respectivamente, y procedido a nombrar otros miembros para los referidos Municipios, los afectados con las resoluciones, recurrieron de éstas ante el respectivo organismo superior, el Honorable Consejo de Estado, el mismo que, en conocimiento de que dichos Consejos Provinciales, habían procedido en forma legal, hizo las observaciones correspondientes, observaciones que fueron ratificadas por el H. Congreso Nacional, y declaradas a la vez ilegales las referidas actuaciones.- 2º.- Un elemental principio de Legislación - que para nadie es desconocido, nos enseña que habiéndose dictado una providencia o resolución, por un Organismo o Tribunal, esta no se ejecutoria y por consiguiente no puede ejecutarse, si de ella se ha ocurrido, como en los casos - que nos ocupa, en los cuales, los Consejos Provinciales de Esmeraldas y Bolívar, al haber recurrido de sus resoluciones, no podían ni debían autorizar al funcionamiento; los actos o actuaciones de dichos concejales, son nulos y de ningún valor.- 3º.- Refiriéndonos a lo dicho anteriormente, si las actuaciones son nulas, la responsabilidad la tiene directamente la entidad que autorizó el funcionamiento; por consiguiente, los nombramientos también son nulos, pero los empleados que en virtud de estos nombramientos percibieron sueldos, no pueden ser obligados a reintegrarlos.- 4º.- Los empleados que fueron removidos por el Concejo declarado ilegal, por el mismo hecho de esta declaración, quedan reincorporados automáticamente a sus funciones, sin que sea necesario de nuevos nombramientos, por cuanto en ningún momento han perdido su calidad de tales.- 5º.- En cuanto a la actuación de los empleados nombrados por el Concejo ilegal, no deberían tomarse en cuenta, porque si los empleados desplazados por el Concejo declarado ilegal no han perdido su calidad de tales, deben percibir sus sueldos.- 6º.- La responsabilidad de los gestores económicos de esos Concejos, es evidente; así como también la responsabilidad de los personeros y miembros de las entidades, y muy especialmente de la entidad que organizó dichos Concejos.- Esta es nuestra opinión con respecto a la consulta del señor Contralor de la Nación, desde

luego dejando a salvo el mejor parecer del Honorable Congreso.- f) Dr. M. E. -  
García J.- Dr. O. Loor Moreira.- A. Andrade G.- Salvo el parecer respecto de -  
los puntos tercero y sexto.- O. Chacón Moscoso.- En la misma forma.- C. Ánada  
Maldonado".-

En consideración dicho Informe, se lo aprueba.

EL HONORABLE COLON SERRANO salva su voto.

EL HONORABLE CHACÓN MOSCOSO

Señor Presidente: De manera general estoy de acuerdo con el Informe. No creí  
absolutamente necesario hacer un informe particular. Respecto a la salvedad -  
que hice a los puntos tercero y sexto, no creo que la responsabilidad alcanza  
especialmente al Consejo Provincial que nombró a los Concejales ni menos de ma-  
nera exclusiva, los que tienen responsabilidad son los que intervinieron des-  
pués de ese nombramiento ilegal, fundándome en que la ignorancia en la Ley no  
excusa a persona alguna u personas que entraron a actuar en los Concejos, sa-  
biendo que un nombramiento no era legal; evidentemente, en este caso, tienen -  
responsabilidad particular los propios personeros del Concejo que entraron a  
actuar. A estos puntos alcanza mi salvedad.

EL HONORABLE PLAZA MURZÓN

Señor Presidente: Pido que se le oficie al señor Contralor de la Nación trans-  
cribiéndole la resolución que acaba de tomar el Honorable Senado.

La Presidencia dispone se atienda este pedido.

XIV. Se da lectura a un Acuerdo por el que se insinúa al señor Ministro de -  
Defensa Contra Incendios, declarar de utilidad pública la expropiación de una  
casa y solar para el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, que dice: "LA CÁMARA -  
DEL SENADO DE LA REPUBLICA.- Considerando: que el Benemérito Cuerpo de Bombe-  
ros de Guayaquil se ha visto obligado a demolar, por el estado de vetustez en  
que se hallaba, el edificio que servía de cuartel a la Compañía Olmedo número  
siete y que confronta la inaplazable necesidad de adquirir o edificar otro lo-  
cal en el mismo sector urbano, dada la importancia del mismo; Que no obstante  
haberse solicitado por la prensa otro local en compra y agotados todos los me-  
dios para procurarse alguno que reúna las condiciones requeridas, no se ha lo-  
grado un principio de arreglo sino respecto del inmueble compuesto de casa y -  
solar, ubicado en la calle Calle número quinientos once, que la señora María -

Clementina Roca viuda de Peña ha legado en beneficio de los menores Julio César, Vicente Ramón y Enrique Roca Holmes; los cuales, por el Ministerio de su representante legal han manifestado su beneplácito para traspasar el dominio del inmueble, era por estar afectado por hipoteca a favor de una institución bancaria, era por carecer de medios para satisfacer la suma de \$138.190,53 que adeudan al Fisco, según liquidación formulada por el señor Procurador de Sucesiones de la Provincia del Guayas; fue en la cláusula segunda del testamento de la señora Clementina Roca viuda de Peña, la testadora estableció que no se vendiera ninguna de las propiedades que deja; y, que la actual Legislatura ha llegado al término de sus sesiones sin haber dispuesto de tiempo para discutir y aprobar el proyecto de decreto que sobre este asunto estaba en trámite, a petición del Ministro de Defensa contra Incendios y del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, ACUERDA: Insinuar al señor Ministro de Defensa contra Incendios, que, mediante los trámites legales, proceda a declarar de utilidad pública en beneficio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, la compra-venta del inmueble compuesto de casa y solar, legado en su testamento por la señora doña María Roca viuda de Peña en favor de los señores Julio César, Vicente Ramón y Enrique Roca Holmes; inmueble que se encuentra ubicado en la manzana número diez de la parroquia Bolívar, en la Calle Chile número quinientos once, entre las de Clemente Ballén y Diez de Agosto, de acuerdo con el plano municipal de Guayaquil, aprobado por el H. I. Concejo en sesión de Sesión de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.- ff) Alfonso Argübe Villamil.- Armando Espinel Mendoza.- Palacio García.- Manuel Granja Cavallos.- Carlos Zevallos Manóndez.-

En consideración este Acuerdo

EL HONORABLE DURAZGO

Señor Presidente: En alguna de las Comisiones del Senado se presentaron los documentos pertinentes al asunto que se discute, nosotros hemos estudiado detenidamente dichos documentos y opinamos porque el Congreso no era el llamado a conocer de esto menos de resolver, ya que son atribuciones propias del señor Ministro, del Poder Ejecutivo.- Con qué objeto se insinúa al Poder Legislativo? Yo no se explico, señor Presidente la procedencia de esta insinuación al Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones especiales tiene facultad de pro-

ceder a la expropiación. De manera que por estas razones, estoy en contra del Acuerdo que se conoce.

EL HONORABLE DE LA TORRE

Señor Presidente: Como se acaba de escuchar, realmente que asuntos de esta naturaleza deben ser rechazados ya que no corresponde a la Función Legislativa sino al Poder Ejecutivo según sus atribuciones. También por estas razones estoy en contra del Acuerdo, relativo a insinuar la expropiación de esta casa o solar para el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

EL HONORABLE ESPINEL MENDOZA

Señor Presidente: Hace pocos días estuvo aquí el señor Jorge Pérez, Secretario del Cuerpo contra Incendios de Guayaquil, con una serie de documentos mandados por el Coronel Aurelio Carrova Jefe del Cuerpo de Bomberos, yo estudié dichos documentos no muy a fondo pero parece que la opinión de muchas personas es que en realidad se necesita una legislación del Congreso a fin de que el Ministerio pueda declarar de utilidad pública aquel solar para destinarlo al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. Sería del caso que la Comisión estudie rápidamente este particular e informe a fin de saber si este acuerdo se lo puede aprobar o no.

EL HONORABLE ARZUBE VILLAMIL

Señor Presidente: Cuando este Proyecto estuvo en la Cámara de Diputados en que se iba a dar un Decreto; se me invitó para que estudié con el Doctor Durango, y nos encontramos que en la forma en que aldo la Cámara de Diputados no era posible que pasara, simplemente porque la testadora dejó la casa a los niños enumerados y a un sirviente con la condición que se hiciera cura, y como el cura no asomaba por ninguna parte, había que defender la situación de ese legado, pero no es solo esta casa, sino que el testamento es oscuro en cuanto al legado que da, porque dicha señora en su testamento dice: "lego la propiedad tal compuesta de un solar y casa"; en estas circunstancias creo yo que es muy difícil ya que de ninguna manera el Congreso puede suplir al difunto testante, porque algo que vendría a modificarlo sería modificar el testamento. Parece que el Acuerdo leído no es sino una simple insinuación al Ministerio de Previsión Social, me parece que tal vez no habría inconveniente alguno, ya que se trata de una insinuación simplemente.



EL HONORABLE COLON SEHRANO

59

2371

Señor Presidente: Solamente unas pocas palabras para aclarar lo que en mi concepto es lo más necesario. El Decreto declarando de utilidad pública la expropiación a fin de que el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil pueda adquirir este inmueble, creo yo que estriba en que la señora Clementina Roca estableció una cláusula en su testamento en que no se vendiera ninguna de sus propiedades con determinadas condiciones: en primer lugar, que cumplieran edad, de modo que aunque los herederos estén deseosos de vender porque el inmueble está fuertemente hipotecado a uno de los Bancos locales de Guayaquil, no pueden hacerlo; esto tal vez quedaría subsanado declarándolo de utilidad pública. Por lo demás, no hay para qué ponderar la necesidad imperiosa en que se halla actualmente el Cuerpo de Bomberos, de tener algún local. Si me parece que no habría inconveniente alguno en que el Congreso aprobara el Acuerdo en mención, como una especie de ayuda para el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

EL HONORABLE DURANGO

Señor Presidente: Sin desconocer en lo absoluto la necesidad imperiosa que tiene el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil por adquirir un local para sus funciones, debo manifestar que también es imposible que el Congreso entre a conocer algo que no le compete sino al Poder Ejecutivo según sus atribuciones. Por otra parte, era imposible entrar a conocer un Proyecto de Decreto que había traído el señor Secretario del Cuerpo de Bomberos. ahora, a lo que el Decreto se contrae es a dar autorización, o insinuar al Poder Ejecutivo para que proceda a la expropiación, pero vuelvo a indicar, puede perfectamente el Ejecutivo, si crea necesaria la expropiación, proceder a hacerlo, declarándolo de utilidad pública. El Congreso no puede insinuar al Poder Ejecutivo, puesto que él está en capacidad más que el Congreso de hacer una expropiación.

EL HONORABLE ESPINEL NEUDOZA eleva a acción que se oficie al señor Ministro de Previsión pidiéndole pronta resolución sobre este particular.

EL HONORABLE PÉREZ ECHANIQUE modifica la moción en el sentido de que la Secretaría envíe al señor Ministro de Defensa contra Incendios, lo solicitado para que resuelva lo conveniente.

En consideración esta última moción, se la aprueba.

La Presidencia da por terminada la presente sesión a la una y treinta mi-

ntos de la tarde.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DEL SENADO,

M. Augusto Alvarado Olea

EL SECRETARIO DE LA HONORABLE CAMARA DEL SENADO,

Dr. Rafael Galzarza Arizaga